



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-22524876- -GDEBA-DGAMAMGP - LAVADERO INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A Convalidacion

VISTO el expediente EX-2026-22524876- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge en Actas de Inspección C33041/2/3/4 en fecha 25 de junio de 2026, se fiscalizó el establecimiento de la firma LAVADERO INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A (CUIT N° 30-71501355-6), sito en calle Honorio Senet N° 2018 de la Localidad y Partido de Gral. San Martin, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, disponiéndose la Clausura de los equipos sometidos a presión, recayendo dicha medida por contar con un pulmón vertical almacenador de aire y 2 ASP con fuego (Caderas "Napolitano" Calmaq Nro. de serie 408 y 381), que se ubican en planta alta en un sector separado de la zona productiva por una malla metálica con puerta, de los ASP no acreditaron los ensayos no destructivos y control de los elementos de seguridad pautado en el apéndice 1 de la Resolución N° 1126/07, dado que los mencionados equipos revisten un grave peligro de daño inminente sobre la salud de los empleados, la población en general y el medio ambiente no admitiendo tal situación más demoras, todo ello acorde a las atribuciones concedidas por el Artículo 20 inciso ii del Anexo 1 del Decreto 531/19, Reglamentaria de la Ley 11.459;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obranante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2026-22603135-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante IF-2026-22698672-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante PV-2026-25850295-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre el establecimiento de la firma LAVADERO INDUSTRIAL SAN MARTIN S.A (CUIT N° 30-71501355-6), sito en calle Honorio Senet N° 2018 de la Localidad y Partido de Gral. San Martín, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, recayendo dicha medida por

contar con un pulmón vertical almacenador de aire y 2 ASP con fuego (Caderas “Napolitano” Calmaq Nro. de serie 408 y 381), que se ubican en planta alta en un sector separado de la zona productiva por una malla metálica con puerta, de los ASP no acreditaron los ensayos no destructivos y control de los elementos de seguridad pautado en el apéndice 1 de la Resolución N° 1126/07, dado que los mencionados equipos revisten un grave peligro de daño inminente sobre la salud de los empleados, la población en general y el medio ambiente no admitiendo tal situación más demoras, todo ello acorde a las atribuciones concedidas en el artículo 20 inciso ii del Anexo 1 del Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.